CONTRATO FLT - 211

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

CODIGO DE PROCESO: MIN-021-2022

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	PEGATEX ARTECOLA S.A.S
NIT:	860.006.965-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUCIANO BRITZKI GUIMARAES**
C. DE EXTRANJERIA	472985
DIRECCIÓN:	Calle 2 No.18-93 MZ P1 parque Industrial San Jorge – vía a Mosquera Madrid.
MUNICIPIO:	Mosquera-Cundinamarca
TELEFONO:	3046814896
CORREO ELECTRÓNICO:	Maria.sanchez@pegatex-artecola.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** ***COMÚN***	**FECHA RUT** 2021/09/29

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	SUMINISTRO DE VEINTISIETE (27) BULTOS DE 25 KILOS CADA UNO DE PEGANTE TERMOFUSIBLE A BASE DE OLEFINAS EN PELETS PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION DE LA ENTIDAD
PRESUPUESTO OFICIAL	**VEINTICINCO MILLONESCUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($25.045.688) IVA INCLUIDO**
FORMAS DE PAGO	PAGO ANTICIPADO UNA VEZ LEGALIZADO EL CONTRATO.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Tendrá una duración a partir de la Legalización del contrato y suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre del año 2022.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué Tolima
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.
SUPERVISOR	JHON JAIRO URIBE BOTERO
CARGO DEL SUPERVISOR	SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL**	**VALOR**	**AFECTACIÓN**
2022000395	MAYO 17 de 2022	24501020010106 Empaques	$25.706.000 IVA INCLUIDO	$25.045.688 IVA INCLUIDO

CONTRATO FLT - 211

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

CODIGO DE PROCESO: MIN-021-2022

Entre **LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental con NIT.890.704.763-2, representada legalmente por su Gerente General, **FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.791.674 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA FABRICA**, por una parte y por la otra la empresa **PEGATEX ARTECOLA S.A.S,** con Nit.860.006.965-1, representada legalmente por el señor **LUCIANO BRITZKI GUIMARAES** mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 472.985, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de suministro, tal como consta en el certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Facatativá, quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, que dentro de su objeto social se encuentra la elaboración y comercialización de licores. 2. Para el proceso de producción de nuestros productos es necesario contar con los insumos adecuados, en este caso es para el suministro de pegante termofusible para cajas de carton tipo wrap around, este pegante tiene que ser termofusible a base de olefinas en pelets. 3. En este orden de ideas se requiere contratar el suministro de pegante termofusible a base de olefinas en pelets ante la vigencia de la Ley de Garantías, por tanto se considera viable iniciar un proceso de selección de mínima cuantía. 4. Por ello, se requiere contratar mediante un proceso de contratación de mínima cuantía, con una persona natural o jurídica que cuente con experiencia en la fabricación de pegante termofusible a base de olefinas en pelets, y cuente con el personal idóneo para adelantar el objeto a contratar. 5. Que por lo anterior se realizó el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía No. 021 de 2022. 6. Que finalizado el proceso de selección se aprobó la oferta presentada por el señor LUCIANO BRITZKI GUIMARAES en representación de la empresa PEGATEX ARTECOLA S.A.S. Que vistas las anteriores consideraciones las partes estipulan las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO DE VEINTISIETE (27) BULTOS DE 25 KILOS CADA UNO DE PEGANTE TERMOFUSIBLE A BASE DE OLEFINAS EN PELETS PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION DE LA ENTIDAD. **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta económica presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONESCUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($25.045.688) IVA INCLUIDO.** LA FABRICA se obliga para con EL PROVEEDOR a realizar un solo pago anticipado, previa cumplimiento de los requisitos de legalización y acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto, ni demás emolumentos o impuestos o gastos que generen de la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato, e incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Pegante termofusible a base de olefinas en pelets. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: 1. Dar cumplimiento a las obligaciones

que se encuentran a su cargo dentro del contrato. 2. Dar cumplimiento al decreto 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. 3. El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el objeto del contrato. 4. Suministrar las pólizas que solicita la entidad. 5. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la entrega total de los insumos solicitados en el plazo establecido. **2.** Cumplir con las condiciones de fichas técnicas, certificados de calidad y calidad de los insumos. **3.** Entregar los elementos solicitados en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima. **CLAUSULA SEPTIMA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor (es) y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; e) Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: a) controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; b) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; c) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato; d) Realizar la supervisión del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN.** Contados a partir desde la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de Diciembre de 2022. **CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Subgerente de Producción de la Fábrica de Licores del Tolima, quien supervisará la gestión encomendada al **CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que EL CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **5.** Remitir al archivo de la Secretaria General de la Fábrica toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA. EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la Fábrica, Garantía única con una Compañía de Seguros o entidad Bancaria, legalmente constituida en Colombia, una póliza

que individualmente cubra: **a)** el cumplimiento por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más. **b)** La Calidad de los elementos por el 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más. **c)** Pago anticipado por el 100% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: a) muerte del CONTRATISTA. b) Cumplimiento del plazo pactado, c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir indemnización alguna, pero si al pago de los salarios hasta el momento de la terminación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para atender al pago a que se obliga la FÁBRICA cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. 2022000395 del 17 de mayo de 2022 que afecta el rubro 24501020010106 Empaques de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades prescritas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** El Proveedor deberá suministrar los productos, bajo la premisa de mejor calidad y el suministro solicitado será puesto en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima en la ciudad de Ibagué- Tolima, en la carrera 2º. Sur Calle 24 B/ El Arado, y en consecuencia El proveedor se hará responsable de las pérdidas o deterioros sufridos por los PRODUCTOS desde sus bodegas hasta la entrega en las instalaciones de la FÁBRICA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. Las partes actúan con total independencia recíproca y por tanto no se generará entre ninguna de ellas y los empleados de la otra, una relación de carácter laboral, de manera que estará a cargo de cada una de las partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores y/o dependientes que requieran para desarrollar las obligaciones objeto de este contrato. En consecuencia, las partes se obligan a mantener indemne a la otra parte, frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la FÁBRICA y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor

acordado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual Interno de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** La Fábrica de Licores del Tolima y el Contratista acuerdan que para todos los efectos que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere además de la aprobación de la garantía única de pago, presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes, del 1% de estampillas de Pro desarrollo, 1% de Pro ancianos, 2% de Tolima Ciento Cincuenta años y el 2% de la Tapa pro deporte y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar

Reviso: HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ
Secretario General
Proyecto: Valentina Z.